

Expediente: **603/19**

Carátula: **MALDONADO JOSE ANGEL C/ DECIMA ZOILA GLADIS Y OTROS S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°3**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **25/08/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

27296402953 - LEAL, VALERIA DE LOS ANGELES-DEMANDADO

20254989518 - MALDONADO, JOSE ANGEL-ACTOR

90000000000 - DECIMA, ZOILA GLADIS-DEMANDADO

90000000000 - ALBORNOZ, OSVALDO EMILIO-DEMANDADO

27296402953 - NALIN MOYANO, LUCIA-POR DERECHO PROPIO

90000000000 - JORRAT, AGUSTIN JOSE-PERITO CONTADOR

20123993331 - ALE JAUFFROY, LUCIANO FEDERICO-HEREDERO DEL DEMANDADO

20123993331 - ALE JAUFFROY, JULIO CESAR-HEREDERO DEL DEMANDADO

20123993331 - ALE JAUFFROY, LUCAS CESAR-HEREDERO DEL DEMANDADO

20123993331 - YANOTTI, MARCELO-POR DERECHO PROPIO

20123993331 - ALE JAUFFROY, JULIO CESAR-DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Juzgado del Trabajo III nom

ACTUACIONES N°: 603/19



H105036348627

MALDONADO JOSE ANGEL c/ DECIMA ZOILA GLADIS Y OTROS s/ COBRO DE PESOS. Expte. N°603/19. Juzgado del Trabajo III nom.

San Miguel de Tucumán, 24 de agosto de 2026.

REFERENCIA Para resolver el levantamiento de embargo peticionada por los letrados MARCELO DANIEL YANOTTI Y CRISTHIAN ANIBAL FERNANDEZ.

ANTECEDENTES

Mediante presentación del 16/06/2026 los letrados Marcelo Daniel Yanotti y Cristhian Anibal Fernandez, solicitaron el levantamiento de los embargos ordenados por sentencias del 04/09/2023 (dictada en el incidente I1) y por resolución del 14/09/2023 dictada en el Incidente n° 2.

Fundaron su pretensión en el convenio de pago celebrado entre las partes, el cual fue debidamente homologado por este sentenciante el día 04/07/2025.

Adicionaron, que conforme surge de las actuaciones llevaba a cabo en la presente causa, se acreditó la cancelación total de las cuotas convenidas y pactadas en el convenio homologado a favor de la parte accionante.

Por último, manifestaron que el embargante prestó conformidad para el levantamiento de los embargos requeridos, conforme surge del acta de ratificación del 04/07/2025.

Ordenado el pase a resolver, este sentenciante ordenó que previo el letrado Fernandez de cumplimiento con el pago del 18% de los aportes ley 6059 por sus honorarios convenidos.

Cumplido con lo ordenado por este juzgado, conforme presentación del letrado requerido el 11/08/2026 se dispuso nuevamente el pase de la causa a resolver.

ANÁLISIS Y FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA

1. Primeramente, corresponde analizar las constancias de la presente causa:

1.1. En el incidente 603/19-I1 se dictó sentencia de embargo preventivo en el siguiente tenor: "**I-TRABAR EMBARGO PREVENTIVO, PREVIA CAUCIÓN JURATORIA** del solicitante y bajo su exclusiva responsabilidad, sobre los siguientes vehículos automotores de propiedad de la demandada fallecida, **Sra. GLADYS ZOILA DECIMA, DOMINIO AE518RV**, Sobre el rodado Marca TOYOTA, Modelo HILUX 4X2 D/C DX 2.4 TDI 6 M/T, Tipo PICK UP, Año Modelo 2020, **DOMINIO AE518RV**, por la suma de **\$5.000.000 (PESOS CINCO MILLONES)** y sobre el rodado Marca VOLKSWAGEN, Modelo AMAROK DC 2.0L TDI 180 CV 4X4 447, Tipo PICK UP, Año Modelo 2017, **DOMINIO AB337KR** por el monto restante, para cubrir el capital de condena más sus respectivas acrecidas calculadas provisoriamente, por la suma de **\$4.746.376,01 (PESOS CUATRO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS CON 01/100)**, ambos en concepto de capital más acrecidas, conforme lo considerado."

Dicha medida fue efectivizada en el registro correspondiente.

Ahora bien, en el incidente 603/19-I2 este juzgado dictó sentencia de embargo preventivo a saber "**I-HACER LUGAR** a lo solicitado y, **PREVIA CAUCIÓN JURATORIA** del solicitante y bajo su exclusiva responsabilidad, proceder a **TRABAR EMBARGO PREVENTIVO**, sobre el vehículo automotor de titularidad de la demandada fallecida, **Sra. GLADYS ZOILA DECIMA DNI N° 11.970.976, DOMINIO AA459ND**, marca TOYOTA, Modelo HILUX 4X4 D/C SRV 2.8 TDI 6 M/T, Tipo PICKUP, Año Modelo 2016, por la suma de **\$751.499,22 (PESOS SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL, CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON 22/100)**, en concepto de honorarios regulados al letrado, con más la suma de **\$150.299,84 (PESOS CIENTO CINCUENTA MIL, DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON 84/100)**, que se presupuestan provisoriamente para responder en concepto de acrecidas, y con más la suma de **\$75.149,92 (PESOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE CON 92/100)** en concepto del 10% de aportes ley 6059. Conforme lo considerado."

Dicha medida fue efectivizada en el registro correspondiente.

1.2. Mediante presentación del 16/06/2026 los letrados Marcelo Daniel Yanotti y Cristhian Anibal Fernandez, solicitaron el levantamiento de los embargos ordenados por sentencias del 04/09/2023 (dictada en el incidente I1) y por resolución del 14/09/2023 dictada en el Incidente n° 2.

Fundaron su pretensión en el convenio de pago celebrado entre las partes, el cual fue debidamente homologado por este sentenciante el día 04/07/2025.

Adicionaron, que conforme surge de las actuaciones llevaba a cabo en la presente causa, se acreditó la cancelación total de las cuotas convenidas y pactadas en el convenio homologado a favor de la parte accionante.

Por último, manifestaron que el embargante prestó conformidad para el levantamiento de los embargos requeridos, conforme surge del acta de ratificación del 04/07/2025.

1.3. Ordenado el pase a resolver, este sentenciante ordenó que previo el letrado Fernandez de cumplimiento con el pago del 18% de los aportes ley 6059 por sus honorarios convenidos, el cual fue cumplimentado por el citado letrado conforme escrito ingresado el 11/08/2026.

2. Ahora bien, advierto de las actuaciones llevada a cabo en la presente causa principal que:

a. El 04/07/2025 se procedió a RATIFICAR el acuerdo de pago convenido entre las partes, conforme surge de la audiencia videograbada adjuntada a la causa el día 04/07/2025.

b. Por decreto del 17/09/2025 constato el libramiento de las ordenes de pagos pendientes, en concepto de segunda y tercera cuota del capital convenido, mas intereses producto del plazo fijo.

c. Además, se tiene por acreditado el pago del 18% de aportes ley 6059 de los honorarios convenidos y percibidos por el letrado Fernández.

d. Por último, advierto el cumplimiento del pago de planilla fiscal, conforme decreto del 05/09/2025.

3. De lo narrado, resulta evidente que se encuentran acreditado en la causa el cumplimiento total del capital, honorarios, planilla fiscal, y dadas las conformidades pertinentes conforme lo exigido por la Ley 5480 (art. 35),y el cumplimiento de aportes ley 6059, por lo que corresponde hacer lugar a lo peticionado, y disponer el levantamiento de los embargos ordenados en los incidentes 603/19-I1 y 603/19-I2. Así lo declaro.

4. Sin costas ni honorarios por no mediar contradicción.

Por ello,

RESUELVO

1- **HACER LUGAR** al pedido de levantamiento de embargo solicitado por la parte accionante y accionada, y en consecuencia **ORDENAR** el levantamiento del embargo ordenado mediante sentencia n° 710 del 04/09/2023 dictada en el incidente 603/19-I1 y asimismo el levantamiento del embargo ordenado mediante sentencia n°759 del 14/09/2023 dictada en el incidente 603/19-I2.Conforme lo considerado.

En consecuencia, a los fines de la toma de razón de las medidas aquí dispuesta, corresponde **LIBRAR OFICIO**, LIBRE DE DERECHOS al **REGISTRO DEL AUTOMOTOR N° 9(SECCIONAL 23011)**, con domicilio en calle Crisóstomo Álvarez N° 1465 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, a fin de que tome razón de la medida aquí dispuesta, haciéndose constar en el mismo que se encuentran facultados para su diligenciamiento los letrados **CHRISTIAN ANIBAL FERNANDEZ (MP 4703) y/o MARCELO DANIEL YANOTTI (MP 2773)** y/o a quienes los mismos designen, con todas las responsabilidades de ley, quedando asimismo autorizado a firmar la documentación que fuere menester.

2- **SIN COSTAS ni HONORARIOS** conforme lo tratado.

REGISTRAR, ARCHIVAR Y HACER SABER. 603/19.MDRA Juzgado del Trabajo III nom

Actuación firmada en fecha 24/08/2026

Certificado digital:

CN=KUTTER Guillermo Ernesto, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20218946829

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/1edcf680-9fc2-11f1-b893-2f25d8242c25>